



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 558**

**Quito, viernes 8 de  
mayo de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

9 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón  
**SANTA LUCÍA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

**ORDENANZA PARA EL USO  
OBLIGATORIO DE MASCARILLA  
PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO  
PÚBLICO**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

**Exposición de Motivos:**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE NACIONAL), con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza o resolución que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, y posteriormente Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 7 de abril de 2020, en alcance a su resolución de lunes 06 de abril de 2020 resolvió: "1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación";

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Que, en uso de las facultades que le confiera la Constitución y el art 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";
- QUE,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.
- QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia".

sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

**QUE**, mediante Resolución de 6 de Abril del 2020, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE NACIONAL) ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos;

**QUE**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 7 de abril de 2020, en alcance a su resolución de lunes 06 de abril de 2020 resolvió: “1. *Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación*”;

### **EXPIDE:**

## **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA**

**Artículo 1.- DISPONER**, el uso obligatorio de mascarilla para todos los habitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía para circular en el espacio público del cantón.

**Artículo 2.- SANCIONAR**, con ocho horas de servicio comunitario a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado (SBU) cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones penales que hubiera lugar por la reincidencia en la inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza. En caso de los menores de edad la sanción recaerá sobre sus padres o representantes legales, debiéndose contar con la colaboración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Artículo 3.-** Se establece la obligatoriedad de la ciudadanía Luciana de portar su cédula de ciudadanía o de identidad para poder circular en el espacio público del cantón.

Igualmente en los establecimientos públicos y privados (*mercados, comisariatos, comercios, parques, iglesias, templos, coliseos, estadios, fiestas o reuniones privadas, y/o de cualquier otro tipo que puedan generar asistencias masivas*) a más de la obligación de usar mascarillas, se prohibirá la presencia de más de 30 personas en su interior, en armonía con las disposiciones emitidas por el COE Nacional.-

**Artículo 4.- ENCARGAR,** la ejecución de la presente Ordenanza al Jefe del Destacamento de la Policía Nacional en este cantón en caso de las personas infractoras que circulen a pie y/o en bicicletas por el espacio público en el cantón; y al Jefe del Destacamento de la Comisión de Tránsito del Ecuador acantonada en esta ciudad en los casos de aquellas personas que circulen en vehículos automotores con inclusión de tricimotos o de similares características.- Dichos agente de la autoridad podrán disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente resolución a través del personal a su órdenes; la cual actuará en forma articulada con la Policía Municipal del cantón Santa Lucía.-

### **DISPOSICIONES GENERALES**

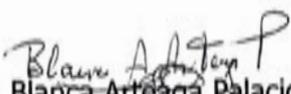
**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda.** – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia limitación a la libertad de circulación.

**Tercera.** - Los valores que se recaudaren por la aplicación de la presente Ordenanza deberán ser pagados en las ventanillas de recaudación municipal y solo podrán ser destinados para la adquisición de insumos por la pandemia del Covid 19.- Su falta de pago constituirá título de crédito a favor del GAD Municipal.-

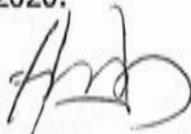
**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer que por medio de la Secretaría General, Documentación y Archivo, se proceda con la promulgación y publicación del contenido de la presente Ordenanza de conformidad con el art. 324 del COOTAD.-

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, a los veinte días del mes de abril de 2020.

  
Sra. Blanca Arteaga Palacios.  
**VICEALCALDESA DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

  
Ab. Hugo Veloz Zavala.  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las Sesiones Extraordinarias realizadas el diecisiete y veinte de abril de dos mil veinte.- Santa Lucía, 20 de abril de 2020.

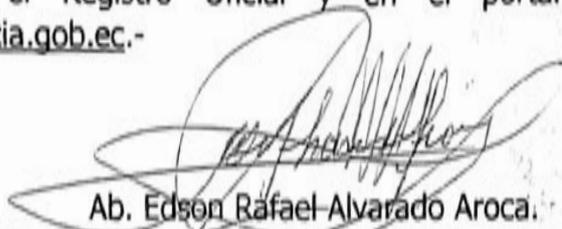
  
Ab. Hugo Veloz Zavala  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** En Santa Lucía, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte, a las ocho horas con diez minutos.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-

  
Ab. Hugo Veloz Zavala  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** En Santa Lucía, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la Institución [www.gadsantalucia.gob.ec](http://www.gadsantalucia.gob.ec).-



Ab. Edson Rafael Alvarado Aroca

**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en portal web de la Institución [www.gadsantalucia.gob.ec](http://www.gadsantalucia.gob.ec), el señor Alcalde Ab. Edson Alvarado Aroca, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**



Ab. Hugo Veloz Zavala

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA  
SECRETARIA GENERAL  
DOCUMENTACION Y ARCHIVO  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ab. Hugo Veloz Zavala  
SECRETARIO GENERAL